

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de octubre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 738

Radicado: 76-147-33-33-001-**2014-00178-00**
Acción: EJECUTIVO A CONTINUACION DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Ejecutante: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Ejecutado: GERMAN CASTAÑO RESTREPO

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de dieciséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos . (\$ 16.644,75).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.162

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de octubre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 735

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00729-00**
Acción: EJECUTIVO A CONTINUACION DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Ejecutante: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Ejecutado: MARTHA CECILIA ORTIZ SEPULVEDA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con noventa centavos. (\$ 18.442,90).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.162

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

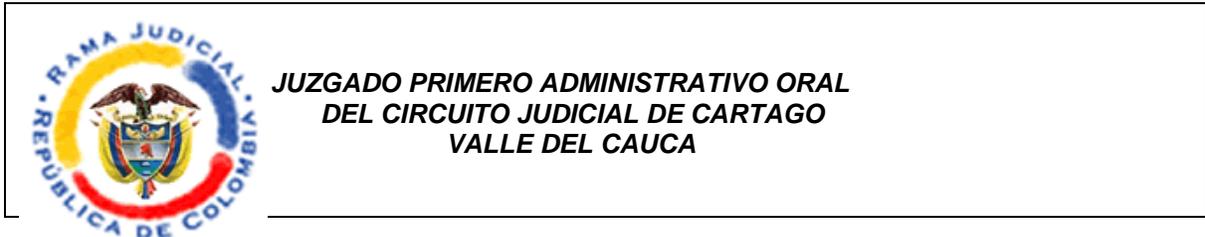
Cartago-Valle del Cauca, 04/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Octubre 3 de 2019. Le informo al señor Juez, que ya ha transcurrido el término dispuesto en la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2018, para efecto del cumplimiento de la mencionada decisión. Al expediente, no se ha allegado informe por la entidad territorial mencionada respecto a esta circunstancia.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 736

Referencia:

Exp. Rad. 76-147-33-31-001-2017-00485-00

Acción: Popular

Demandante: Martha Cecilia Durán Piedrahita

Demandado: Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca

Cartago (Valle del Cauca), octubre tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y una vez transcurrido el término concedido en la sentencia proferida en estas diligencias, el pasado el 13 de noviembre de 2018 (fl. 225 y siguientes del expediente), para el cumplimiento de la misma, se ordena requerir al Municipio de Roldanillo para este efecto, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que informe y allegue la documentación que consideren pertinente. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
El Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor juez que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el abogado Jaime Andrés Torres Cruz, el cual se efectuó el 19 de septiembre de 2019 (fl. 239) y quedó a disposición de la contraparte los días 20, 23 y 24 de septiembre de 2019 (inhábiles 21 y 22 de septiembre de 2019). La contraparte no se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Auto interlocutorio No. **737**

PROCESO	76-147-33-33-001-2018-00065-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	JHON JAIRO CHAMORRO CEDEÑO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de sustanciación No. 745 del 3 de septiembre de 2019 (fl. 230) por medio del cual se incorporó al expediente sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por el abogado como apoderado de la entidad demandada Nación – Rama Judicial, y se abstuvo de reconocerle personería al profesional referido.

1. PROBLEMA JURIDICO: ¿Procede para el presente caso acceder a lo solicitado a través del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada Nación – Rama Judicial, reponiendo para revocar la decisión de incorporar sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por la abogada Julieta Barrios Gil y abstenerse de reconocerle personería?

2. TESIS DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Sostiene que anexó el poder con el escrito de contestación de la demanda, el que fue radicado el 14 de noviembre de 2018, como consta en los anexos.

3. TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE: Como se indica en la constancia secretarial, la parte contraria no se pronunció.

4. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

4.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su artículo 242 determina los eventos en que el recurso de reposición procede, al establecer:

Art. 242.- Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.
En cuanto su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

4.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO: Preliminarmente debe indicarse que de conformidad con la norma trascrita, el CPACA contempla la posibilidad del recurso de reposición para los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, entendiéndose entonces que frente al auto recurrido procede el recurso presentado.

De otro lado, el despacho encuentra que el motivo que se tuvo para incorporar sin consideración la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la entidad demandada Nación – Rama Judicial y abstenerse de reconocerle personería en el auto hoy recurrido, se debió concretamente a que no se allegó poder (fl. 230).

Ahora bien, este juzgado, observa que efectivamente como lo sostiene el apoderado en mención, el poder se allegó en término, pues si bien fue un error involuntario por parte de este despacho judicial no haberlo incorporado debidamente al expediente (fls. 233-234).

4.3. CONCLUSIÓN: Por las razones expuestas, lo procedente es reponer para revocar el numeral 1 del auto del auto de sustanciación No. 745 del 3 de septiembre de 2019 (fl. 230) por medio del cual se incorporó sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por la abogada Julieta Barrios Gil, a quien se le reconocerá personería, y dispondrá que se incorpore el escrito de contestación y excepciones.

Así mismo, obra nuevo poder debidamente otorgado a profesionales del derecho por la entidad demandada Nación – Rama Judicial, a quienes se les reconocerá personería (fl. 238).

En consecuencia se

RESUELVE

1.- Reponer para revocar el numeral 2 del auto de sustanciación No. 745 del 3 de septiembre de 2019, por medio del cual se incorporó sin consideración el escrito de contestación de demanda presentado por la abogada Julieta Barrios Gil, a quien no se le concedió personería.

2.- Se agrega al expediente el escrito de contestación de demanda, obrante a folios 220-226 del expediente, presentado por la abogada Julieta Barrios Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.996.364 expedida en Cali – Valle del Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 229.072 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la Nación – Rama Judicial, dentro de los términos y para los efectos del poder visible a folio 235 del expediente.

3.- Se reconoce personería a los abogados, Jaime Andrés Torres Cruz y Gloria Yaneth Gómez Cruz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.034.468 y

31.419.757 y portadores de las tarjetas profesionales Nos. 259.000 y 273.531 del C.S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la parte demandada Nación – Rama Judicial, en el presente proceso para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 238). Dado lo anterior, se revoca el poder conferido a la abogada, Julieta Barrios Gil. Decisión que se notifica en estrados.

4.- Una vez ejecutoriado, pásese el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

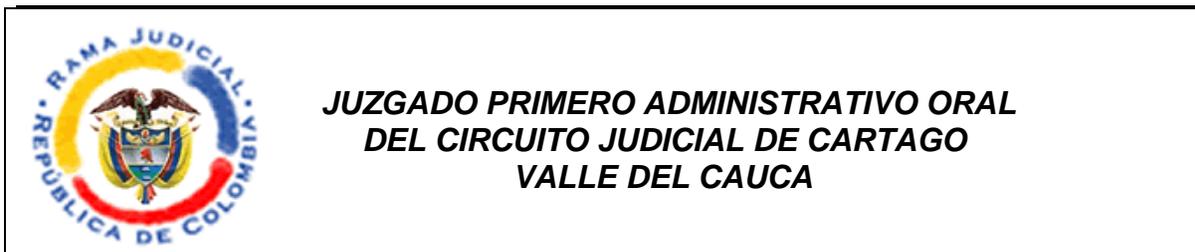
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>162</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 04/10/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la Empresa de Correo 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A., devolvió el oficio No. 983 de 26 de junio de 2019, dirigido al señor Jose Octavio Lopez Salgado, con la anotación No existe. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, octubre tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 842

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2018-00376-00
DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-
DEMANDADO JOSE OCTAVIO LOPEZ SALGADO
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LESIVIDAD-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra aviso dirigido al señor Jose Octavio Lopez Salgado, (Fls. 62) oficio que fue devuelto por la empresa de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales con la anotación “NO EXISTE” considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio para los efectos que estimen pertinentes.

Así mismo, se ordena requerir sin necesidad de oficio al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, aporte las direcciones exactas a fin de remitir citaciones.

Así mismo se observa memorial suscrito por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, apoderado de la demandante Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, dirigido a dicha entidad, expresando que renuncia al poder otorgado, sin embargo se observa que no se cumplen con los requisitos del artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, por lo que no se aceptara dicha renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 162

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda con el fin de proceder a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 03 de Octubre de 2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**



Auto Interlocutorio No. 734

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00172-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	OFELIA CASTAÑO PRECIADO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Señora OFELIA CASTAÑO PRECIADO, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **26 DE ABRIL DE 2018**, originado en la petición presentada el **26 DE ENERO DE 2018**, en cuanto le negó el ajuste a la Cesantía definitiva con la inclusión de la Prima de Servicios como factor salarial para su liquidación, adicionalmente se niega el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda.
- 2.- Disponer la notificación personal al representante legal de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte ejecutante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3-082-00-00-636-6, Convenio No. 13476¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso ejecutivo. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería a el abogado Yobany Lopez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.009.237 expedida en Armenia - Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C. S. de la J., vigente según consulta realizada en esta misma fecha en la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 18.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 162

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/10/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante la Circular N°DESAJCLC19-56 del 3 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca.